



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2024, adoptó como punto tercero del orden del día el siguiente acuerdo:

3. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre el proyecto referido a “Obras de mantenimiento de caudal en el interior de la galería Salto de la Florida”, en el T.M. de Arico.

Mediante oficio de fecha 5 de junio de 2024, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF) remite a la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) solicitud en relación con las obras de mantenimiento de caudal en el interior de la galería “Salto de la Florida” (término municipal de Arico), para que el proyecto sea sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

En relación el asunto de referencia que se eleva a la consideración de la CEAT, y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que, a la vista de los mismos, **se adopta acuerdo en los siguientes términos:**

DATOS DEL PROYECTO	
NOMBRE	Obras de mantenimiento de caudal en el interior de la galería “Salto de la Florida”.
PROMOTOR	Comunidad de Aguas “Salto de la Florida”.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Las obras consisten en la perforación de 200 m de galería a sección completa y, con carácter previo, de un sondeo de investigación horizontal de 150 m de longitud.
LOCALIZACIÓN	Término municipal de Arico, medianía alta.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No.
RED NATURA 2000	No.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Según información aportada por el promotor: Suelo Rústico Residual, según Normas Subsidiarias de Arico (aprobadas por Acuerdo COTMAC de 12/08/1997, BOC nº 155/1997, de 30 de octubre).
OBSERVACIONES	

1. ANTECEDENTES

La galería “Salto de la Florida” tiene un caudal inscrito en el Registro de Aguas de 12,63 l/s (398 dm³/año). Según la documentación técnica que obra en el expediente, el caudal aprovechado ha experimentado una merma paulatina desde 1985 hasta 2023, siendo de solo 8,03 l/s en ese año por lo que la Comunidad de Aguas titular solicita un proyecto de mantenimiento de caudales.

Por ello, el titular ha presentado ante el Consejo Insular de Aguas la correspondiente solicitud a los efectos de obtener autorización para la perforación de un sondeo horizontal de investigación de 150 m de longitud, previo a la perforación de 200 m de galería a sección completa con rumbo 367,78 °CNV a partir del frente de la misma.

Código Seguro De Verificación	nAauQr jSzY00q9RGFEo9ng	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 13:29:55
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/nAauQr jSzY00q9RGFEo9ng		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/7





Una vez realizados los trámites internos pertinentes que corresponden al órgano sustantivo, el CIATF remite a la CEAT la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto referido, considerando:

- Que conforme a lo establecido en el Anexo III, apartado B.3.b) de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, los proyectos que en fase de explotación tomen agua a partir de masas de agua subterráneas en mal estado cualitativo se someterán al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, como es el caso que nos ocupa.
- Que, además, las actuaciones comprendidas en este expediente concreto constituyen, según se indica en el oficio del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, una **obra nueva y, por tanto, son objeto de una nueva autorización.**

Estos criterios concuerdan con el Acuerdo de la CEAT, adoptado en sesión celebrada el 5 de abril de 2024, en relación con este tipo de actuaciones. Por consiguiente, **procede el sometimiento de este proyecto concreto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la modalidad simplificada.**

2. TRÁMITE DE CONSULTAS

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y como trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, se somete a consulta el documento ambiental del proyecto de referencia, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Consultados	Recibidos
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico	SI
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	SI
Dirección General de Industria	
Red Eléctrica de España	
Ayuntamiento de Arico	

Además de las consultas nominativas es preciso reseñar que se envió anuncio para su publicación en el tablón de edictos o en su caso en la página web municipal del Ayuntamiento de Arico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 21/2013. Al respecto, consta el certificado de exposición recibido el 10 de septiembre de 2024.

Como resultado de las consultas realizadas, se reciben dos informes que contienen observaciones de carácter ambiental:

- El informe del **Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico** señala que el proyecto no afecta a Bien de Interés Cultural declarado, ni con expediente incoado a efectos de su declaración, ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno. El informe añade que la actuación proyectada, que se desarrolla en el subsuelo a gran profundidad, implica que las afecciones al patrimonio cultural sean nulas.
- El informe del **Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad**, que concluye señalando que no se derivarán afecciones negativas significativas sobre los recursos naturales competencia de esta Área. No obstante, propone la toma en consideración de las observaciones contenidas en el informe respecto al mantenimiento del buen estado de conservación del exterior de las instalaciones.

3. INFORME TÉCNICO

Código Seguro De Verificación	nAauQrjSzY00q9RGFEo9ng	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 13:29:55	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/nAauQrjSzY00q9RGFEo9ng			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/7	



Tras el estudio de la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas en las que no se advierte la existencia de impactos significativos o relevantes derivados de la ejecución y posterior funcionamiento de la obra de captación de agua subterránea en los términos definidos en el proyecto, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, aplicando para ello los criterios contemplados en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1 Características del proyecto.

La galería “Salto de la Florida” es una galería convencional de captación de aguas subterráneas, ejecutada mediante perforación con martillo neumático y arranque con explosivos. Se trata de una galería muy antigua, que en momento de su inmatriculación en el Registro de Aguas (año 1991) tenía ejecutados 3.437,50 m como traza principal y única.

La maquinaria a emplear para la ejecución del sondeo se compone de un grupo electrógeno principal, que mueve la bomba de agua y la máquina de sondeo que están en el frente, un grupo de apoyo para el ventilador que extrae los gases del interior de la galería, y una unidad de perforadora para sondeo horizontal, completada con otros accesorios.

El sondeo se realizará con un taladro de 62,5 mm de diámetro y comprende una longitud total de 150 m. Según el Documento Ambiental el volumen de material a extraer es de 0,465 m³. Este material se depositará en el suelo de la galería, donde se decantará el detrito extraído del sondeo.

En cuanto a la perforación de la galería en un tramo de 200 m a partir del frente, la documentación técnica aportada no describe sus características, pero en buena lógica se desarrollará como es común en este tipo de proyectos de captación de aguas subterráneas. La galería ya cuenta con las instalaciones para ello: sala de máquinas, con motor y compresor; casetas para los operarios; carril y tren de vagonetas para el traslado del escombros desde el interior; tubería de aire comprimido; y sistema de canalización de agua mediante canal de 0,40x0,40m y tubería plástica.

3.2 Ubicación del proyecto.

La galería “Salto de la Florida” se encuentra emboquillada en el término municipal de Arico, en el paraje conocido como Barranco de Tamadaya, a 865 m.s.n.m.

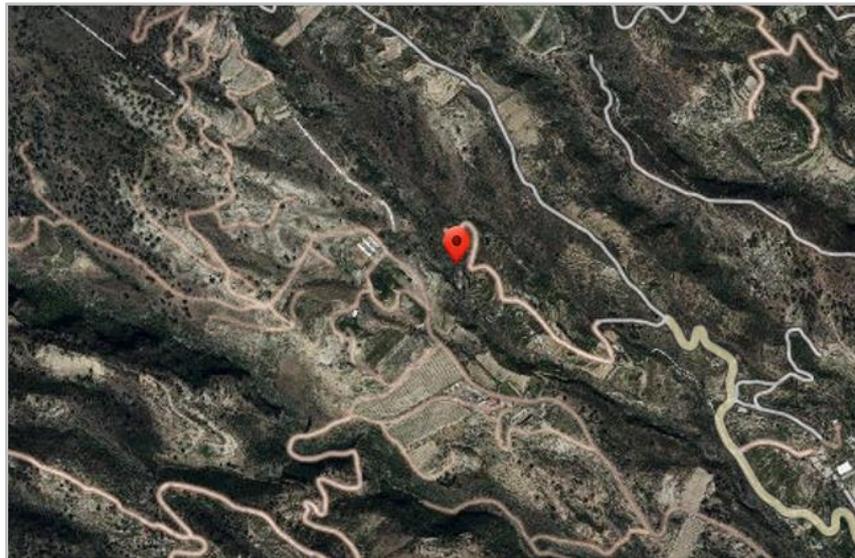


Figura 2. Localización del proyecto. Fuente: IDECAN, Grafcan.

Código Seguro De Verificación	nAauQrjSszY00q9RGFEo9ng	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 13:29:55
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/nAauQrjSszY00q9RGFEo9ng		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/7





En las inmediaciones de la galería no hay asentamientos de población consolidados; el más cercano es el núcleo de la Zarza a más de 2 km de distancia. Mediante reconocimiento por ortofoto del lugar se identifica alguna vivienda aislada, así como otro tipo de construcciones propias de un diseminado donde la actividad económica predominante es la agrícola. En consecuencia, atendiendo a la naturaleza de los trabajos a realizar y a la realidad territorial del ámbito en el que se localiza el proyecto, se estima que los posibles efectos sobre la población del entorno serán nulos.

3.3 Características del potencial impacto.

a) Impactos potenciales

Los impactos potenciales significativos del proyecto analizado son:

- La posible afección al acuífero insular.
- Los escombros que se generan por la extracción de material lítico para la realización del sondeo y posterior galería.

En cuanto al primero, el Consejo Insular de Aguas, en calidad de órgano sustantivo, señala en la solicitud de pronunciamiento dirigida al órgano ambiental sobre este proyecto lo siguiente:

"(...) el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (PHDHT, Decreto 372/2023) ha valorado el efecto conjunto de las extracciones de agua subterránea sobre las masas de aguas subterráneas, determinando que las cuatro masas delimitadas en la isla están en mal estado cualitativo; estableciéndose, para todas ellas, objetivos ambientales menos rigurosos al considerar que no se podrá alcanzar el buen estado antes de 2027 (apartado 6.2 de la Memoria del PHDHT)".

Además, entre la documentación remitida por el CIATF consta informe técnico emitido por el Área de Recursos Hidráulicos de dicho órgano, señalando que con la ejecución de la obra que se autoriza, no podrá alumbrarse un caudal que supere el aprovechamiento inscrito (398 dm³/año).

En consecuencia, a la vista de lo indicado por el Consejo Insular de Aguas, como órgano competente en el ámbito insular para la gestión de los recursos hídricos subterráneos, no procede realizar ninguna valoración adicional respecto a la posible afección al acuífero insular.

En cuanto a la gestión de los escombros generados, el Documento Ambiental indica que el volumen de vertido de escombros derivados de la ejecución del sondeo de investigación y de la perforación de la galería tradicional es de 1.200 m³.

En el caso del sondeo, el volumen de escombros es tan reducido que el material lítico extraído será vertido directamente en el interior de la galería, siendo arrastrado por el agua y acumulándose en el piso. El resto se verterá, según el promotor, en la escombrera existente y no se plantea su traslado a vertedero autorizado debido en gran medida a "...la lejanía y lo dificultoso que es llegar a la bocamina de la galería".

Mediante análisis de ortofoto, se verifica que la distancia de la galería a la carretera más próxima (TF-28) es de unos 4,5 km, correspondiendo en su mayor parte con una pista asfaltada de sección estrecha, con el hándicap adicional de que los últimos 50 m hasta alcanzar las instalaciones de la galería hay que realizarlos a pie. Se trata, por tanto, de circunstancias que no facilitan el traslado de escombros a vertedero autorizado. A ello hay que añadir que la escombrera existente no se encuentra en el interior de espacio natural protegido, espacio Red Natura 2000 o figura análoga que albergue elementos mercedores de especial protección ni hay constancia, según las fuentes documentales consultadas, de la presencia de especies de flora y fauna sometidas a régimen de protección.

No obstante, como resultado del análisis completo del expediente se comprueba que en el informe emitido por el Consejo Insular de Aguas se establece, como condición al vertido de escombros, evitar la ocupación o afección al dominio público hidráulico del barranco donde se emplaza la galería.

Por tanto, el promotor, por imposición del órgano sustantivo, está obligado a adoptar las medidas adecuadas para neutralizar la posible afección derivada de la gestión de escombros y, en consecuencia, no se estima necesario plantear medidas adicionales para ello.

Código Seguro De Verificación	nAauQr jSszY00q9RGFEo9ng	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 13:29:55
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/nAauQr jSszY00q9RGFEo9ng		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/7





En menor medida, también se pueden producir impactos leves generados por los ruidos y la emisión de polvo inherentes al uso de la maquinaria y herramientas que se emplean en la actividad. De igual forma, el uso de motor de combustión provoca la emisión de gases a la atmósfera, tanto de efecto invernadero como con capacidad para empeorar la calidad del aire en el entorno inmediato al lugar de trabajo, pero en ambos casos el efecto tiene un carácter muy puntual, no permanente y escasa magnitud.

Un aspecto importante a tener en cuenta, como señala el Documento Ambiental, es que las condiciones de ejecución de este proyecto garantizan una afección nula sobre la flora y fauna. Tampoco se produce ningún tipo de efecto negativo sobre hábitats de interés comunitario, bienes de interés patrimonial, elementos geológicos o geomorfológicos relevantes, suelos con interés edáfico o con capacidad agrológica, paisaje o sobre áreas protegidas declaradas en la isla.

b) La magnitud y el alcance espacial del impacto.

El proyecto evaluado consiste en trabajos a gran profundidad para localizar nuevos alumbramientos y satisfacer la demanda de agua en los cultivos de la zona.

Se trata de una actuación de escasa entidad y de alcance espacial muy limitado, que se ciñe al estricto ámbito de ejecución del proyecto, con la particularidad de que al tratarse de obras en el subsuelo la posibilidad de generar impactos en el entorno es mínima.

c) El carácter transfronterizo del impacto.

Por su escasa entidad y características, el proyecto no ocasiona un impacto de carácter transfronterizo.

d) La intensidad y complejidad del impacto.

Los impactos generados por la actuación son de baja intensidad y su complejidad es muy limitada.

e) Duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.

La duración del impacto durante la fase de ejecución del proyecto tiene relación directa con los ciclos de desarrollo de las labores de perforación, que no tienen carácter permanente.

La mayor parte de los impactos leves producidos por la actividad (emisión de gases y ruidos) cesan en cuanto no se están desarrollando labores de perforación.

3.4 Medidas ambientales propuestas

El Documento Ambiental recoge algunas medidas ambientales elementales, en consonancia con la entidad del proyecto, así como un Programa de Vigilancia Ambiental. Como resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico del expediente se considera que éstas son adecuadas, ajustándose a las características de la actuación y neutralizando sus potenciales efectos sobre el medio ambiente, por lo que se estima innecesario la previsión de medidas o condicionantes adicionales al proyecto.

4. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Por todo lo expuesto, revisado el Documento Ambiental, los informes recibidos en el trámite de consulta y tras el posterior análisis técnico del expediente, se estima que el proyecto referido a **Obras de mantenimiento de caudal en el interior de la galería "Salto de la Florida", no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental y el Programa de Vigilancia Ambiental.

5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La disposición adicional primera, apartado 1, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. El

Código Seguro De Verificación	nAauQr jSzY00q9RGFEo9ng	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 13:29:55
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/nAauQr jSzY00q9RGFEo9ng		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/7





procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

Por su parte, la disposición adicional primera, apartado 4, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. Al respecto de lo señalado y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “**Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos que estamos ante un proyecto en el que el órgano sustantivo es el Organismo Autónomo del Cabildo Insular de Tenerife, Consejo Insular de Aguas.

Por lo que respecta al aspecto procedimental, tal y como ya se ha apuntado, nos encontramos en el desarrollo de un procedimiento de **evaluación ambiental simplificada**. Así y en cuanto al cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Evaluación Ambiental, referidos a la evaluación de impacto ambiental simplificada, se pone de manifiesto la observancia de los trámites previstos para la misma. De esta forma, tal y como se ha apuntado y recogido en este informe, se ha procedido a dar audiencia a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto. El contenido de dichos pronunciamientos se ha tenido en cuenta en el informe técnico y se recogerá en la propuesta que se eleve a la consideración de la CEAT. Además, y a los efectos de que el documento pudiera llegar a interesados desconocidos o de difícil identificación se remitió para su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arico.

Así pues y por todo lo expuesto, desde esta Unidad Orgánica, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe de impacto ambiental para el proyecto que nos ocupa.

En dicho Acuerdo y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habría de determinarse que, en su caso, a la vista del informe técnico, el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental.

En cualquier caso, el Acuerdo que se adopte se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife. De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Además de lo anterior se apunta que, de acuerdo con el artículo 47.4 de la LEA, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los siguientes apartados de la Ley.

Código Seguro De Verificación	nAauQr jSzY00q9RGFEo9ng	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 13:29:55
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/nAauQr jSzY00q9RGFEo9ng		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/7





Finalmente, habrá de tenerse en cuenta que, a los efectos del seguimiento ambiental del proyecto, a tenor de las Directrices de Seguimiento Ambiental de la CEAT, acordadas en pasado 5 de abril de 2024, habrá de remitirse a la CEAT comunicación sobre la fecha de autorización y comienzo de las obras del proyecto evaluado. En este sentido, se recuerda que de conformidad con el artículo 52.5 de la LEA, “el órgano ambiental podrá realizar comprobaciones y recabar información, para verificar el cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental, así como evaluar el grado de implementación, los resultados, la eficacia y la eficiencia de las evaluaciones de impacto ambiental realizadas, permitir una mejora continua del método basada en la retroalimentación y elaborar estadísticas.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda por unanimidad de todos sus miembros:

1. Emitir INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “**Obras de mantenimiento de caudal en el interior de la galería Salto de la Florida**”, en el T.M. de Arico, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental y el Programa de Vigilancia Ambiental.

2. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la web de la Corporación .

3. Notificar al promotor (Comunidad de Aguas “Salto de la Florida”.) y al órgano sustantivo (Consejo Insular de Aguas).

[Documento firmado electrónicamente]

La Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife,
M. Noemí Martín González

Código Seguro De Verificación	nAauQr jSzY00q9RGFEo9ng	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 13:29:55
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/nAauQr jSzY00q9RGFEo9ng		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/7

